

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 002 2013 00093 00
Demandante	Redihos S.A.S
Demandado	Comfama
Auto Sustanciación Nro.	848
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, en providencia calendada 21 de julio de 2023, la cual dispuso MODIFICAR los ordinales primero y segundo de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, proferida por esta Judicatura, dentro del trámite incidental de liquidación de perjuicios, en el asunto de la referencia, los cuales dispuso que quedarían así:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones segundas principal y todas las subsidiarias.

SEGUNDO: CONDENAR EN CONCRETO a la sociedad REDIHOS S.A.S. a favor de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, y como consecuencia de ello RECONOCER la suma de \$88'640.000, por concepto de pérdida de poder adquisitivo de la suma caucionada entre la fecha del depósito judicial y su devolución y, como perjuicio la suma de \$3'613.617,49 correspondiente al monto actualizado por el costo de la transacción bancaria efectuada para constituir del depósito judicial, la que deberá solucionar en la fecha de ejecutoria de esta providencia”.

Así las cosas, en consideración al artículo 329 del C.G.P, se impone la continuación del trámite litigioso en el presente trámite incidental, por lo que en escrito aparte se efectuará la correspondiente liquidación de costas por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 078 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb69dc39dd4c3dba438007e46e9c822ece8048d8c3402a2129694627ae79b3e**

Documento generado en 24/08/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>